

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Carballo

Esta Corporación municipal acordó enajenar en subasta pública el solar del antiguo matadero de esta villa, así como las distintas parcelas que constituyen el terreno baldío denominado Souto Grade, en Entreeruces.

Lo que se hace público a fin de que se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra tales acuerdos, dentro del plazo de quince días.

Carballo marzo 21 de 1941.—El Alcalde, Gregorio Chillón.

R. 239

N. 1.184.

### Ayuntamiento de Bergondo

Solicitada la adquisición de una parcela, procedente del antiguo camino, hoy inutilizado, en el lugar del Río, de la parroquia de Outes, y cuya cabida es la que se encierra dentro de los siguientes límites: Norte, labradío de doña Vicenta y doña Benita Castro Sanjurjo; Sur, muro de piedra que cierra finca de D. José Antonio Malos Babío; Este, monte de herederos de D. José López; y Oeste, cauce agua. Lo que se hace público por término de 15 días para reclamaciones.

Bergondo 24 de febrero de 1941.—El Alcalde, Peiro Guitián.

R. 250

N. 827.

### Ayuntamiento de Cee

Por el plazo de diez días se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales confeccionado para el año actual, con el fin de que durante el expresado período de tiempo puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Cee 22 de marzo de 1941.—El Alcalde, A Castro Rial.

N. 1.175.

### Ayuntamiento de Padrón

El padrón de cédulas personales confeccionado para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en las oficinas de Secretaría, por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Padrón 24 de marzo de 1941.—El Alcalde.

N. 1.218.

### Agrupación para Cargas de Justicia del partido de Padrón

A efectos de examen y reclamaciones que procedan, se halla expuesto al público por plazo de quince días el presupuesto de ingresos y gastos para atenciones de Cargas de Justicia, confeccionado para el corriente ejercicio de 1941.

Padrón 24 de marzo de 1941.—El Alcalde.

N. 1.219.

### Junta local de Subsidios Familiares del Ayuntamiento de Mazaricos

El Presidente de la Junta municipal de Subsidios familiares y de la vejez, en la Agricultura, del Ayuntamiento de Mazaricos.

Hago saber: Que en el censo de contribuyentes sujetos a tributación en los Regímenes de Subsidios familiares y de Vejez en la Agricultura, para la fijación y cobro de las cuotas a fin de proceder al abono de los mismos en virtud de la facultad otorgada al Instituto Nacional de previsión por la Ley de septiembre de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en las oficinas de la Junta municipal

de Subsidios familiares. Durante dicho plazo se pueden formular o hacer las reclamaciones que se estimen pertinentes, sobre exclusiones o inclusiones, así como rectificaciones.

Los propietarios o usufructuarios de la tierra y que no tengan a su servicio asalariado de ninguna categoría o eventualidad y que trabajen la tierra directamente por sí o con la exclusiva ayuda de sus familiares o torna peones y que interesen, en virtud de solicitud, la exclusión del referido censo, habrán de acompañar a la misma certificación expedida por la C. N. S. local, o en su defecto por el Alcalde para acreditar los extremos antes citados.

Aquellos propietarios de fincas arrendadas que deseen hacer uso de la facultad que les concede el párrafo 3.º del artículo 15 de la orden de 28 de octubre de 1940, podrán solicitar se les distribuyan las cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, mediante el modelo que se les facilitará en esta Junta municipal.

Mazaricos 20 de marzo de 1941.—El Presidente accidental, Manuel París Lago.

N. 1.158.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de La Coruña

#### EXAMENES DE ASPIRANTES A PROCURADORES

##### Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Justicia en Orden de 15 de Febrero último y a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 18 de Abril de 1912, que aprobó el Reglamento de Aspirantes a Procuradores y del de 3 de Noviembre de 1931 en que se fija la época en que las referidas pruebas de aptitud han de tener lugar, se convoca en esta Audiencia Territorial los correspondientes exámenes de Aspirantes a Procuradores, de los Tribunales, para el mes de mayo del año actual, que se celebrarán en las condiciones que establecen las disposiciones aludidas.

Los aspirantes a exámenes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia Territorial dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo, en pliego de papel de tres pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su vecindad o domicilio.
- 3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado a penas afflictivas, o en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.
- 5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad a los diez y seis de edad del aspirante, al lado de procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de aspirantes.

6.º Título de Bachiller, expedido con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia 50 pesetas.

La Coruña 18 de marzo de 1941.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

R. 247.

N. 1.124.

Don Elías Garillete y de los Mozos, Juez de primera instancia y Presidente del Tribunal especial de foros de Corcubión, con jurisdicción prorrogada a este partido de Carballo.

Hace público: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezados y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Carballo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos por el Tribunal especial de foros de este partido, constituido por el Sr. D. Elías Garillete y de los Mozos, Juez de primera instancia de Corcubión, con jurisdicción prorrogada a este partido, como Presidente, y D. Bartolomé Menchen Benitez, Registrador de la propiedad de este partido, y D. Ernesto Seijo Benaset, Notario de esta villa, como Vocales permanentes, los presentes autos promovidos por Manuel Villar Pallas, intervenida de su marido Antonio Alvarez Villar, mayores de edad, labradores, vecinos de la parroquia de Vilela, contra María Borrazás Casco, asistida de su marido Baldomero Vila Suárez, también mayores de edad, labradores; Ramón Borrazás Casco, de veintiseis años, soltero, labrador; Josefa Borrazás Rumbo, de cincuenta y siete años, viuda, labradora; María-Josefa Casco Rodríguez, de cincuenta y seis años, también viuda, labradora, ésta por su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores de edad, Ricardo, Consuelo y Amadeo Borrazás Casco; los cuatro vecinos de la parroquia de Lema; Clarisa, María-Josefa y Julio Rodríguez Borrazás; Ricardo y Ramón Borrazás Rumbo; y José, Josefa y Visita Borrazás Casco, también mayores de edad, labradores, vecinos igualmente que fueron estos ocho últimos de la parroquia indicada de Lema y ausentes actualmente en ignorado paradero, declarados en rebeldía; sobre redención de pensión."

"Fallamos: Que declarando redimible la pensión de cuatro ferrados de trigo que satisface la demandante Manuela Villar Pallas, a los demandados nombrados en el encabezado de esta resolución, debemos condenar y condenamos a éstos a que personalmente o debidamente representados, concurren ante uno de los Notarios de este Distrito, dentro de quinto día, una vez firme esta sentencia, a otorgar escritura de redención de los referidos cuatro ferrados de trigo, declarando cada uno de ellos extinguido por su parte el derecho a percibirlos, y libres de tal carga los bienes sobre que grava, recibiendo en el acto del otorgamiento trescientas sesenta y nueve pesetas con veinte céntimos, a que asciende el capital de la pensión redimida, según la valoración oficial; e imponemos las costas a la demandante.—Y por la rebeldía de los demandados Clarisa, María-Josefa y Julio Rodríguez Borrazás; Ricardo y Ramón Borrazás Rumbo, y José, Josefa y Visita Borrazás Casco, notifiqueseles esta sentencia en la forma que preceptúan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte actora solicite dentro de tercero día la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elías Garillete.—B. Menchen Benitez.—Ernesto Seijo."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Clarisa, María Josefa y Julio Rodríguez Borrazás; Ricardo y Ramón Borrazás Rumbo, y Jose, Josefa y Visita Borrazás Casco, se expide el presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Carballo a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Elías Garillete.—Lic. Domingo Graña.

R. 244.

N. 1.243.

Don José Spiegelberg y Hornos de primera instancia número de La Coruña.

Hace público: Que en este juicio y por D. Constantino Barros Escudero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villagarcía de la Ribera, representado por el Procurador D. Pardo de Vera, se ha formulado demanda en juicio declarativo de cuantía contra otros y D. Servet Barro, D. Ramón Barros Portal sobre división de comunidad y división de bienes, habiéndose dictado la siguiente:

"Providencia Juez.—Sr. Spiegelberg.—La Coruña 8 de Febrero de 1941.—Por presentada con los autos que le acompañan y las pias simples, la anterior demanda en juicio declarativo de menor cuantía formula el Procurador D. Pardo de Vera en representación de D. Constantino Barros Escudero quien se tiene por parte y en su nombre al referido Procurador con quien y en tal sentido se entiendan las diligencias sucesivas en virtud de copia del poder que se acompaña. Se admite a trámite por las reglas del juicio declarativo de mayor cuantía la referida demanda y de ella se tiene traslado con el emplazamiento de los demandados D. Servet Barro Portal, D. Ramón Barros Portal, don Constantino Barros Escudero, D. Consuelo Teresa Barros Portal, intervenida de su marido, D. Fernando Barros Portal y D. Daniela Barros Portal, intervenida de su marido, Joaquín Fraguera Gómez, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos presentándose en forma, emplazamiento se practicará a los dos primeros medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—José Spiegelberg.—Licdo. Florencio Urioste."

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados ausentes D. Servet Barros Portal y D. Ramón Barros Portal a fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que lugar en derecho, se expide el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Coruña a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Spiegelberg y Hornos.—Secretario, Licdo. Florencio Urioste.

R. 252.

N. 1.224.

Don David Somoza Barbeito, Secretario del Juzgado municipal de Ames.

Certifico: Que en los autos de juicio de desahucio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Ames a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno; el Sr. D. Eduardo Mirás Fraga Juez municipal de este término, habiendo visto los autos de juicio de desahucio, seguidos entre partes: D. la una, como demandante D. Marcelino Rodríguez Garlit, mayor de edad, soltero, cantero y vecino del lugar de Ortoño, parroquia de San Juan de Ortoño en este municipio; y de la otra, como demandada D. Mercedes Garlit Mariño, también mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y de la misma vecindad, actualmente ausente en ignorado paradero; sobre desahucio de la casa que lleva el arriendo, propiedad del demandante y sita en el referido lugar de Ortoño, por falta de pago.

Fallo: que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por el demandante D. Marcelino Rodríguez Garlit; y en su consecuencia condeno a la demandada D. Mercedes Garlit Mariño a que, en el término de ocho días y luego que se firme esta sentencia, desaloje y deje a disposición del propietario D. Marcelino Rodríguez Garlit la finca en